|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 07/05/2024 | |
| Proyecto de Resolución: | *“Por la cual se adopta el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Caracol Pala, Aliger gigas, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera -Seaflower- y el Caribe Continental Colombiano -PAN CARACOL PALA COLOMBIA-”* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   *(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*  El Caracol Pala es una especie de molusco gasterópodo marino conocido con el nombre común de Caracol Pala y sus sinonimias Conch, Queen Conch, Caracol Rosado, Botuto o Lambí y con el nombre científico de Aliger gigas y sus sinonimias Lobatus gigas, Strombus gigas, Eustrombus gigas, Strombus lucifer, Pyramea lucifer, Strombus samba, Strombus horridus, Strombus verrilli, Strombus canaliculatus, Strombus pahayokee.  Es considerado uno de los recursos pesqueros más importantes del Caribe colombiano, no solo por sus aportes en la información histórica de desembarques, sino por su importancia social y económica. Países parte del Gran Caribe (Antigua y Barbuda, Las Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Jamaica y Nicaragua entre otros) reconocen esta pesquería por su importancia en la subsistencia de las comunidades locales y por sustentar un comercio internacional demandante, razón por la cual es fundamental contar con medidas para su conservación, una de ellas fue incluirlo en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en 1992 y en el Anexo III del Protocolo Relativo a las Áreas Especialmente Protegidas (SPAW) de la Convención Regional para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe.  En Colombia la pesquería comercial del Caracol Pala inició en el Archipiélago de San Bernardo e Islas del Rosario, aproximadamente a inicios de 1970; posteriormente mediante el Acuerdo 066 de 25 de septiembre de 1985 "Por el cual se reglamentan algunas actividades en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario” en el artículo No.17, se prohibió la compra, captura y consumo de Caracol Pala. Resultado de estas disposiciones la pesquería asociada a este recurso se desplazó al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Álvarez-León et al., 2007), para la que también se generó su correspondiente reglamentación, inicialmente desde el INDERENA, autoridad competente en su momento, y posteriormente por parte de las demás entidades que han asumido la competencia de autoridad pesquera nacional (INPA, INCODER, ICA y AUNAP), normas que han regulado la actividad de acuerdo con la condición del recurso.  Además del establecimiento de períodos de veda de la especie, su manejo se ha orientado a la definición de cuotas de pesca, decisión a cargo del Comité Ejecutivo para la Pesca, conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, establecidas de acuerdo con el estado de la población de caracol pala. Es de anotar que a partir del año 2013 la cuota asignada para este recurso pesquero ha sido para aprovechamiento 100% artesanal, sin posibilidad de comercializar carne y subproductos de Caracol Pala fuera del Departamento Archipiélago, y su extracción ha sido limitada al cayo Serrana.  Pese a las medidas adoptadas para las pesquerías de caracol pala, tanto en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como en el de San Bernardo e Islas del Rosario, persisten dos escenarios en los cuales se debe intervenir: 1. El estado actual del recurso, pues resultado de su aprovechamiento se ha generado la disminución significativa de sus poblaciones en las diferentes zonas de distribución. 2. Apunta a la pérdida o deterioro de hábitats de crianza por causas antrópicas, lo que afecta negativamente la sostenibilidad del recurso (Mora, 1994), dado que se disminuye la densidad poblacional de la especie; adicionalmente, fenómenos como huracanes y tormentas fuertes, uso de técnicas de pesca inadecuadas y recientemente los efectos del cambio climático, se identifican como generadores de daño ecológico y a su vez de trastornos en el comportamiento de las poblaciones de caracol pala.  Por otra parte, existen pronunciamientos de instancias judiciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dictados en el marco de una Acción Popular interpuesta por representantes del sector pesquero del archipiélago (primera instancia -2007- del Juzgado Contencioso Administrativo y segunda instancia -2008- del Tribunal Contencioso Administrativo), por virtud de los cuales se ordenó la protección del derecho colectivo consagrado en el literal c) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, referido a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, como es el caracol pala (Strombus gigas); como parte de las medidas judiciales referidas, se ordenó el cierre indefinido de la pesquería de caracol pala en el Área Marina Protegida sectores, sur y centro, y se condicionó su pesca en las demás áreas a los resultados de los estudios científicos realizados y a la generación de acciones en pro de la protección del recurso y la actividad de pesca responsable del mismo.  Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y CORALINA, con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, acordaron trabajar de manera conjunta consolidando alianzas estratégicas para definir las acciones que conllevaran a la conservación y aprovechamiento sostenible del Caracol Pala y como resultado se generó el “Plan de Acción Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Caracol Pala, Aliger gigas, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera *–Seaflower-* y el Caribe Continental Colombiano”, el cual debe ser adoptado por las dos carteras ministeriales pues, si bien, se reconoce a esta especie como un recurso pesquero, la visión ambiental y la incorporación del principio ecosistémico de la pesca requiere la participación del sector ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionalmente porque el recurso no pierde sus características de recurso hidrobiológico; por otra parte, siendo el caracol pala una especie CITES, le corresponde a dicho ministerio como autoridad CITES nacional, velar por la conservación y uso sostenible de esta especie; sumado a que la especie se encuentra incluida en el listado de especies amenazadas contemplado en la Resolución 126 de 2024, en estado vulnerable.  De lo anterior se deviene que como recurso pesquero se mantiene la posibilidad de su extracción del medio marino, pero para ello se requiere definir acciones con enfoque de sostenibilidad que permitan el aprovechamiento responsable del recurso bajo la premisa del ordenamiento, la administración y la regulación que corresponde a la AUNAP como autoridad pesquera nacional y a la Junta Departamental de Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como autoridad pesquera del Archipiélago de acuerdo con lo estipulado en la Ley 47 de 1993 y en concordancia con el contenido de la Ley 915 de 2004, que reconoce una administración especial de la actividad pesquera a nivel territorial; y desde la dimensión ambiental, se requiere la ejecución de acciones de conservación para la protección del recurso.  Partiendo de esta base, se justifica la necesidad de adoptar de manera conjunta el PAN - Caracol Pala Colombia, como herramienta de cogestión del recurso y en virtud de ello incluir la participación de las diferentes entidades del orden nacional, regional y local, así como de las comunidades de pescadores artesanales y expertos nacionales e internacionales y demás actores interesados, en la gestión del recurso.  Sobre el PAN - Caracol Pala Colombia es de indicar que se fundamentó en una revisión documental que lo convierte en un marco conceptual de referencia, pues toda la información fue validada en talleres y reuniones con diferentes instituciones y autoridades ambientales y expertos que aportaron su conocimiento técnico y científico a su proceso de construcción; contribuye de modo significativo al desarrollo del Plan de Acción de Biodiversidad 2016-2030; y su II eje; Biodiversidad, Gobernanza y Creación de Valor Público, el cual hace referencia a gestionar integralmente la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos desde la participación y la corresponsabilidad en las acciones de conservación, de manera que el mantenimiento de la biodiversidad en contextos socio ecosistémicos explícitos sea asumida y percibida socialmente como un beneficio irremplazable que mantiene y mejora la calidad de vida a escalas nacional, regional y local. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*  La norma proyectada es del orden nacional, especialmente dirigida a las autoridades pesqueras y ambientales, entes territoriales y en general a las autoridades que tienen la responsabilidad en el área de su jurisdicción de velar por el manejo sostenible y conservación del Caracol Pala.  Adicionalmente, es de resaltar que la resolución propuesta “Por la cual se adopta el "Plan de Acción Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Caracol Pala, *Aliger gigas*, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera *-Seaflower-* y el Caribe Continental Colombiano”, desarrolla en su articulado una instancia de seguimiento al PAN Caracol Pala Colombia, por medio de la creación de la Mesa Técnica Nacional de Caracol Pala, con sus funciones y manejo operativo, que permita contar con un marco de aplicabilidad continuo que garantice una implementación eficiente del PAN. | | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**   *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*  Es de indicar que el presente proyecto de acto normativo requiere del concepto de las Oficinas Asesoras Jurídicas de los ministerios de Ambiente y de Agricultura, dado que se concibe como una resolución expedida entre los dos ministerios.   * 1. **Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**   ***Sector Ambiente***  La Ley 99 de 1993 organizó en nuestro país el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana; entre los que se encuentran los contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, entre ellos lo relacionado con el desarrollo sostenible (principios 3 y 4 de la Declaración de Rio de 1992), que expresan: *“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”; “A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”*  Así mismo, en la Ley 99 de 1993 en su artículo 1, numeral 2, dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.  Por su parte, en el artículo 2 de la misma Ley , dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Minambiente- como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.  El numeral 2 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 previó que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;  El numeral 24 del anteriormente citado artículo 5, estableció además dentro de las funciones de esta entidad, la de regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.  Por su parte, el artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto-Ley 3570 de 2011) reafirma el objetivo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Minambiente-, como el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.  De conformidad con el Decreto-Ley 3570 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en su artículo 2º, dispone que el Minambiente, tiene como función diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en especial en el numeral 2° del citado artículo, donde establece, entre otras funciones la de “*Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales (…)*”  La norma en mención en su artículo 17, numeral 15, señala como función de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecer medidas de manejo y conservación de los recursos acuáticos, marinos y costeros de manera conjunta con las autoridades competentes.  La necesidad de regulación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se justifica en la medida de expedir un instrumento normativo que establezca la adopción del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Caracol Pala, Aliger gigas, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera *-Seaflower-* y el Caribe Continental Colombiano como medida de manejo sostenible y conservación de esta especie, entre otras, teniendo en cuenta que la especie esta listada como especie amenazada en la Resolución 126 de 2024, en estado vulnerable, por lo que según el artículo 5 de la misma norma desde Minambiente podrán definirse medidas para su conservación y manejo.  ***Sector Agricultura***  La competencia para la expedición del proyecto normativo se sustenta en la Ley 13 de 1990 – Estatuto General de Pesca, la cual dispone en el Artículo 2, que los recursos hidrobiológicos contenidos en el Mar Territorial, en la Zona Económica Exclusiva y en las Aguas Continentales, pertenecen al dominio público del Estado, y en consecuencia, compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y en el artículo 52, especifica que gozarán de preferente protección estatal las especies pesqueras declaradas amenazadas y aquellas en peligro de extinción. La entidad estatal competente adoptará las medidas necesarias para evitar su extinción en concordancia con los convenios internacionales. Adicionalmente le confiere a la Autoridad Pesquera las funciones de: “regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas”.  Por su parte el Comité Ejecutivo para la Pesca – CEP, con base en la Ley 13 de 1990 y su Decreto reglamentario 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, reconoció al caracol pala (*Aliger gigas*, en ese momento *Strombus gigas*), como recurso pesquero, tal como se señala en el acta de la reunión extraordinaria del Comité del 5 de noviembre de 2010.  Adicionalmente, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, creada por el Decreto 4181 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de la política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.  Finalmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene como objetivos: “Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones; y Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País”. En el marco de dichos objetivos, la entidad cumple, entre otras, con las siguientes funciones:   * Formular, dirigir, coordinar y establecer los lineamientos para evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal en los temas de competencia del Ministerio. * Participar, con las autoridades competentes, en la formulación y adopción de la política de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y los recursos hídricos. * Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre éstas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. * Formular estrategias que propendan por el desarrollo sostenible del territorio rural.   1. **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**   Las normas tanto del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, especificadas en el punto inmediatamente anterior, que se reglamentan o desarrollan mediante la resolución que se expedirá de manera conjunta entre ambas carteras, se encuentran plenamente vigentes.  3.3. **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**  No aplica   * 1. **Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**   No aplica   * 1. **Circunstancias jurídicas adicionales**   Existen pronunciamientos judiciales proferidos en el marco del trámite de la acción popular con radicado 88-001-33-33-001-2006-00119-00 del Juzgado Único Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que instan a las autoridades competentes a tomar medidas efectivas para la adecuada protección del recurso Caracol Pala. El instrumento que mediante este acto administrativo se adopta es una herramienta idónea para avanzar en este propósito y hoy por hoy el Juez de conocimiento se encuentra la expectativa de que se concrete esta iniciativa normativa.  Esta iniciativa normativa se publicará para consulta pública por el término de quince (15) días calendario, de conformidad con el Decreto 1081 de 2015. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   *(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*  La presente iniciativa no presenta impactos económicos directos pues se orienta a generar lineamientos para el manejo, aprovechamiento sostenible y conservación a largo plazo de un recurso pesquero. No obstante, se considera importante mencionar que:   * Tradicionalmente el Caracol Pala ha sido la base de la pesca artesanal y de subsistencia en muchas islas del Caribe, y debido a su demanda los niveles poblacionales de esta especie se encuentran en declive en toda su área de distribución, siendo incapaz de soportar el ritmo de la creciente presión de la pesca comercial, por lo tanto, se requiere con urgencia la definición de herramientas o instrumentos que permitan su aprovechamiento sostenible. * El comercio internacional de esta especie está encaminado a satisfacer principalmente la demanda de carne y en menor medida existen mercados para sus conchas y perlas naturales las cuales son muy apreciadas. En muchas islas del caribe, a pesar de que la especie habita aguas profundas, se está accediendo cada vez a mayores profundidades, con el fin de poder seguir con su acelerado comercio.   Estudios realizados por CORALINA, la Secretaría de Pesca y Agricultura del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el INCODER en su momento, la Universidad Nacional y el SENA, han determinado una disminución drástica generalizada en las poblaciones de caracol especialmente en el archipiélago, con algunas áreas del norte donde se observan abundancias relativamente algo más altas (Serrana, Roncador y Bajo Alicia). En las demás áreas los caracoles son alarmantemente escasos. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   *(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*  Si bien, la implementación de las líneas de acción, objetivos y actividades que componen el plan de acción estará coordinada por las entidades del nivel nacional, regional y local, que aparecen identificadas en cada una de ellas, dicha implementación estará condicionada a la disponibilidad presupuestal de las entidades, de acuerdo con las apropiaciones que le sean asignadas. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*  Durante las etapas de formulación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Caracol Pala, Aliger gigas, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera *-Seaflower-* y el Caribe Continental Colombiano, con la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, Organizaciones no Gubernamentales (ONG), la academia y la comunidad de pescadores, se evaluaron posibles impactos ambientales que se pudieran presentar en los ecosistemas marino-costeros una vez implementado el Plan. En este ejercicio no se identificaron impactos ambientales negativos. Así mismo, La adopción del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo del Caracol Pala en el Caribe Colombiano – PAN CARACOL PALA COLOMBIA no tendrá ningún impacto en los sitios, estructuras y restos de valor arqueológico, histórico, religioso, cultural o estético en el territorio Nacional. Su enfoque esta direccionado netamente hacia el aprovechamiento y la conservación de la especie bajo su importancia y trascendencia cultural y ancestral de los Raizales. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la   problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)  La información que sustenta el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Caracol Pala, *Aliger gigas*, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera *-Seaflower-* y el Caribe Continental Colombiano, proviene de evaluaciones del tamaño del stock de las especies en sus áreas de distribución y de programas de monitoreo para establecer el estado poblacional, distribución espacial, densidades y abundancias.  Dentro de los trabajos realizados se destacan los de la Secretaria de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago con el INVEMAR (Castro et al., 2008); la Universidad Nacional en conjunto con la Secretaria de Agricultura y Pesca (Forbes et al., 2010), la AUNAP en asocio con la Universidad Nacional sede Caribe (Rojas et al., 2013); la AUNAP en convenio con la Fundación SQUALUS (Arango et al., 2015; Mejía et al., 2016) y CORALINA y la Secretaría de Agricultura y Pesca (Rojas y Azcárate, 2017; Azcárate y Rojas, 2018).  También se cuenta con resultados de ensayos de cultivo de individuos traslocados de sitios de altas densidades como cayo Serrana, a sitios de bajas densidades como Providencia, Cayo Bolívar. Bajo este escenario Márquez et al. (2013) y Landinez et al. (2011) evaluaron la estructura poblacional de *A. gigas* a partir de marcadores moleculares para prevenir disturbios genéticos en los stocks de Caracol Pala y, además como una herramienta útil para una adecuada estrategia de manejo y conservación.  Recientemente, se ha ampliado el monitoreo para explorar los ecosistemas profundos de los diferentes bancos del Archipiélago para conocer el estado de las poblaciones en estas zonas (Abril-Howard, 2019). En este sentido se han empezado a utilizar nuevas tecnologías altamente eficientes (robots submarinos) para monitorear ecosistemas de profundidad.  En el Caribe continental; Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, el trabajo más reciente es el elaborado por Gómez-Campos et al., (2011), sobre la “Evaluación de disponibilidad de hábitats para el Caracol Pala S. gigas en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo con propósitos de conservación”.  En el Caribe Norte; La Guajira, Nieto-Bernal et al., (2013), realizaron un estudio sobre la “Composición, abundancia y distribución de las poblaciones de gasterópodos de importancia comercial en La Guajira, Caribe colombiano”.  Adicionalmente se cuenta con las siguientes referencias bibliográficas:   * Castro ER, Frenkiel L, Baqueiro E and D Aldana. 2007. Atypical reproductive cycle of the Queen Conch Strombus gigas (Mollusca: gastropoda). Proceedings of GCFI 58: 441-450. * Castro E., Ballesteros C., Bolaños N., Abril A., Lasso J., Arango L., Pérez S y Ospina S. 2008. Recuperación del caracol pala Strombus gigas en el área marina protegida seaflower, sector norte, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Colombia. Informe Técnico. 32 p. * Forbes Pacheco, T. Y. (2011). Evaluación de la población de caracol pala, Strombus gigas (Linnaeus 1758) en el sector sur del área marina protegida Seaflower, Caribe insular colombiano. * Gutiérrez A. 2003. Distribución y densidad poblacional del Caracol Pala (Gastropoda: Strombus gigas), inferencias sobre el impacto de la pesquería, y propuestas de manejo, San Andrés isla, Caribe colombiano. Tesis. Facultad de Ciencias. Departamento de Ciencias Biológicas. Universidad de Los Andes. Bogotá, Colombia. 72p. * Landinez-García, R.M., J.D. Rangel-Medrano, E.R. Castro-González, and E. Márquez. 2011. Variación genética temporal del Caracol Pala (Strombus gigas) evidenciada por microsatélites en el atolón Bolívar, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Cuadernos del Caribe 14:75-82. * Márquez, E. J., Landinez, R. M., Ospina, S. P., Segura, J. A., Prada, M. Castro, E., Correa, J. L. y Borda, C. 2013. Genetic Analysis of Queen Conch Strombus gigas from the Southwest Caribbean. Proceedings Of The 65 th annual Meeting Of The Gulf And Caribbean Fisheries Institute pp.: 410-416. * Nieto-Bernal et al 2010. Resúmenes XIV Seminario Nacional de Ciencias y Tecnologías del Mar SENALMAR. Rodríguez-Rincón et al 2010 (Información referente a la distribución de Strombus pugilis en La Guajira. Resúmenes XIV Seminario Nacional de Ciencias y Tecnologías del Mar SENALMAR. * Prada M y E Castro. En prensa. Diagnóstico de la pesquería de langosta espinosa (Panulirus argus) y caracol de pala (Strombus gigas) en el Archipiélago de San Andrés y Providencia. Cuadernos Universidad Nacional. San Andrés Isla. * Pauly, D. (2006). Pesca Marina Insostenible-Unsustainable Marine Fisheries. Sustainable Dev. L. & Pol'y, 7, 25. * Rueda M. ER Castro, A Santos-Martínez, MI García, L Rada L y JL Correa. 2005. Análisis de la información pesquera del caracol de pala Strombus gigas en la Reserva de Biósfera Seaflower Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Caribe Colombiano. Programa Ordenación, manejo y conservación de los recursos pesqueros en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Informe técnico. 14p.   Igualmente se cuenta con los siguientes documentos:   * Propuesta presentada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP al Comité Ejecutivo para la Pesca 2023. * Concepto Técnico Tipo “C”: Evaluación de recursos claves y medidas de manejo sugeridas para el comité ejecutivo para la pesca. Documento INVEMAR CPT-VAR-004-22. * Documento “Recomendaciones Técnicas para el Otorgamiento de Cuotas de Pesca en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, elaborado por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | N.A |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | N.A |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | N.A |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | N.A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | N.A |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | N.A |

**Aprobó:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** | **Por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** |
| **XIMENA ROJAS GIRALDO**  **Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos** | **INGRITTS MARCELA GARCIA NIÑO**  **Directora de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas** |
| **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON**  **Jefe Oficina Asesora Jurídica** | **JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**  **Jefe Oficina Asesora Jurídica** |